



Fecha de Clasificación	15 de enero 2021.
Área	Secretaría Ejecutiva.
Confidencial	<p>Convenio de coalición “SI POR SAN LUIS POTOSÍ” para la elección a diputaciones y ayuntamientos, para el proceso electoral 2020-2021, presentado ante oficialía de partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.</p> <p>Hojas: 29, 30, 31.</p> <p>firmas: 1, 2,3 4, 5.</p>
Fundamento legal	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, artículo 138 párrafo primero, en relación con el artículo 3° fracción XI de la misma norma.
Motivación	<p>Lo relacionado con firmas y antefirmas, son datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, cuya identidad pueda determinarse directa o indirectamente, mediante número de identificación de uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social.</p> <p>Además las firmas y antefirmas pueden poner en riesgo a la identidad, seguridad, economía de una persona identificada o identificable.</p>
Rúbrica del titular del área	<p>Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez.</p>
Fecha de desclasificación	No aplica por tratarse de información confidencial



CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARCIAL, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICO Y REGIDORES DE LOS AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 9, 41 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, 12 NUMERAL 2 Y 44 NUMERAL 1 INCISO I) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 3, 23, 87, 88, 89, 90 Y 91 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 275; 276; 277; 278; 279, 280, 281, 282 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS DENOMINADOS PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y PARTIDO CONCIENCIA POPULAR, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

CONSIDERACIONES

1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 41 fracción I y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, 36 y 37 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 1, inciso f), 23, inciso f), 85, 87, 88, 89, 90, 91 y 92, todos ellos de la Ley General de Partidos Políticos; 275, 276, 277, 278, párrafo 2, 279 y 280 del Reglamento de Elecciones; y 134, fracción VI, 170, 175 a 190, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral de San Luis Potosí, así como lo establecido en el **ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, todo ello en relación a la elección de fecha seis de junio del año dos mil veintiuno, en el que se elegirá a los candidatos de elección popular del Estado de San Luis Potosí.
2. Que en términos del artículo 49, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 85, numeral 2 y 5; 87, numerales 1 y 2 y demás relativos aplicables de la Ley General de Partidos

SÍ POR SAN LUIS POTOSÍ



Políticos, los partidos políticos nacionales tienen derecho a participar en los procesos electorales locales y, como fin, el de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, para lo que cuentan con personalidad jurídica y gozan de los derechos y de las prerrogativas que la Constitución y la ley les confieren, teniendo la libertad de organizarse y determinarse conforme a la ley y los estatutos de cada partido político.

3. Que los artículos 134, fracción VI, 170, 175 a 190 de la Ley Electoral de San Luis Potosí, señalan como derecho de los partidos políticos determinar la forma de su participación en los procesos electorales locales, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el derecho de formar coaliciones y otras modalidades para la elección de Diputados por Mayoría Relativa, Presidentes Municipales, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos por mayoría relativa en el Estado de San Luis Potosí.
4. Que en términos del artículo 14, 366, Transitorio CUARTO de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la elección local ordinaria para diputados y ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, se celebrará el primer domingo de junio del año que corresponda.
5. Que para todos los efectos legales a los que haya lugar, los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, así como el partido local Conciencia Popular, deciden participar en Coalición PARCIAL denominada **“SÍ POR SAN LUIS POTOSÍ”** para la elección de diputados y ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

Formulando en consecuencia las siguientes:

DECLARACIONES

SÍ POR SAN LUIS POTOSÍ

7



DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMPARECIENTES.

PRIMERA.- DECLARA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE:

- I. El Partido Acción Nacional, que en lo sucesivo se denominará "PAN", es un Partido Político Nacional, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido por la Asamblea reunida los días 14 al 17 de septiembre de mil novecientos treinta y nueve en la Ciudad de México, Distrito Federal, tal y como, consta en la escritura pública número 18,689 de fecha primero de marzo de mil novecientos cuarenta, ante la fe del Notario Público con jurisdicción en el Distrito Federal, Licenciado Mario García Lecuona.
- II. Que es un Partido Político Nacional en pleno ejercicio de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establece la Constitución y las leyes que de la misma emanen, con registro nacional vigente, el cual consta en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, circunstancia que se encuentra debidamente acreditada ante el Instituto Nacional Electoral, tal y como consta en la certificación expedida por el Licenciado José Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral.
- III. El PAN ajusta sus actividades a lo dispuesto en los Estatutos Generales aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria; a la Declaración de Principios y a su Programa de Acción, registrados ante el Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y de hacer posible el acceso de los ciudadanos mexicanos al ejercicio del poder público con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
- IV. Que en este acto, el Partido Acción Nacional es representado es representado por JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de San Luis Potosí, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso f) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, circunstancia que se encuentra acreditada ante el **Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana** de San Luis Potosí, tal y como consta en la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, así como el Instrumento Público ciento veintitrés mil novecientos diecinueve, contenido en el Libro dos mil quinientos cuarenta y siete de fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, pasado ante la fe licenciado Alfonso



Zermeño Infante, titular de la Notaría número cinco del Distrito Federal, así como por el C. RAYMUNDO BOLAÑOS AZÓCAR, en su carácter de Coordinador General Jurídico del Partido Acción Nacional, personalidad que se acredita en términos del nombramiento de fecha 12 de diciembre de 2018, que se adjunta al presente en copia certificada, así como con la escritura pública número 123,921, de fecha 6 de febrero de 2019, otorgada ante la fe del Licenciado Alfonso Zermeño Infante, notario público número 5 de la Ciudad de México, documento que se adjunta al presente acuerdo de voluntades.

- V. Que para efectos del presente convenio, se señala como domicilio las oficinas del Comité Directivo Estatal del referido Instituto Político, ubicado en la Calle Zenón Fernández 1005, en el Fraccionamiento Jardines del Estadio, San Luis Potosí, SLP.
- VI. El Partido Acción Nacional se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave PAN400301JR5.
- VII. La Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de San Luis Potosí, con fundamento en el artículo 67 numeral 8 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, acordó en sesión de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, autorizar a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de San Luis Potosí, a *explorar y en su caso, SUSCRIBIR CONVENIOS PARA DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO EL MÉTODO DE DESIGNACIÓN PARA LA SELECCIÓN DE LA CANDIDATURAS en el proceso electoral local 2020 – 2021*, que el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de San Luis Potosí, en su momento debería suscribir y registrar ante la autoridad electoral correspondiente, el convenio de coalición respectivo; lo anterior, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 76, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, y previa autorización de la Comisión Permanente Nacional; que instruya a la Comisión Permanente Estatal a realizar los trámites necesarios a fin de solicitar a la Comisión Permanente Nacional la autorización del Convenio de coalición a que se refiere el artículo 38 fracción III; y, artículo 64 inciso i) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional. Se anexan Acta y acuerdo.
- VIII. Que en fecha 27 de noviembre de la presente anualidad, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional emitió **LAS PROVIDENCIAS TOMADAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN A LA APROBACIÓN DE LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO**

SÍ POR SAN LUIS POTOSÍ



DE COALICIÓN, CON ÉL O LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES O ESTATALES, QUE CONVENGAN PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 38 FRACCIÓN III DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. De acuerdo con la información contenida en el documento identificado como **SG/--/2020**.

- IX. El día 30 de noviembre de 2020, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional las **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 57, INCISO J) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LAS CUALES SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN QUE SUSCRIBE EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021**, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado con el alfanumérico **SG/XX/2020**, mediante las cuales se aprobó el convenio para la celebración de la coalición con los partidos: Revolucionario Institucional, Revolución Democrática y Conciencia Popular, para la postulación de Diputados Locales de Mayoría Relativa, Presidentes Municipales, Sindico y Regidores de los Ayuntamientos en el proceso electoral local 2021 en el estado de San Luis Potosí, en los términos del convenio que se anexa al acuerdo, así como la presentación de la solicitud correspondiente a la Comisión Permanente Nacional, para el posterior registro del convenio de Coalición ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDA. DECLARA EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE:

- I. En términos de lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Partido de la Revolución Democrática, que en lo sucesivo se denominará "PRD", es un Partido Político Nacional, el cual se constituyó el 5 de mayo de 1989, mediante Asamblea Nacional Constitutiva, y cuenta con su registro vigente ante el Instituto Nacional Electoral, tal y como se acredita con la certificación, de fecha 05 de octubre de 2020, emitida por la Lic. Irene Maldonado Cavazos, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, que se adjunta al presente convenio, por lo que, se encuentran en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia y cuenta con



personalidad jurídica, patrimonio propio y con capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio de Coalición Electoral.

- II. EL "PRD" se apega a sus actividades a lo dispuesto en su Estatuto, su Declaración de Principios, Línea Política, Reglamentos y Programas de Acción, registrados ante el Instituto Nacional Electoral, con el objetivo de luchar por la República, por la vigencia plena de los principios constitucionales y los derechos humanos, y con el fin de fundar las Instituciones en la libertad, la justicia, la equidad, la razón, la tolerancia y la legalidad; propone el ejercicio del poder público basado en la decisión de la ciudadanía y en la libre organización de la sociedad para construir un mejor futuro para todas las mexicanas y mexicanos, con apego estricto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanen.
- III. El "PRD" está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave PRD-890526-PA3.
- IV. El "PRD", establece para efectos del presente instrumento el domicilio en Avenida Venustiano Carranza 416, Colonia Centro, C.P. 78000, San Luis Potosí, SLP.
- V. El "PRD" es representado por el C. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA, en su calidad de presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva, como consta en la certificación, de fecha 05 de octubre de 2020, emitida por la Lic. Irene Maldonado Cavazos, directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, por la C. ADRIANA DÍAZ CONTRERAS, en su carácter de Secretaria General Nacional y el C. ARTURO PRIDA ROMERO, en su carácter de Delegado Político de la Dirección Nacional Ejecutiva, con funciones de Presidente Estatal, personalidades que se acreditan en términos de los documentos que se adjuntan al presente acuerdo de voluntades para tales efectos.
- VI. Aprobación de "LÍNEA POLÍTICA" y "POLÍTICA DE ALIANZAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES DEL 2020-2021".

A. Sesión del Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional.

SÍ POR SAN LUIS POTOSÍ

6



A.1 Con fecha 23 de agosto del año 2020, la Dirección Nacional Extraordinaria, aprobó el “ACUERDO PRD/DNE065/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA CONVOCATORIA A SESIÓN DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA SU INSTALACIÓN”, documento que se adjunta al presente convenio como “**anexo 1-PRD**”.

A.2 El día 25 de agosto de 2020, en el Diario de circulación Nacional “Milenio”, se publicó la convocatoria al Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional, documento que se adjunta al presente convenio como “**anexo 2-PRD**”.

A.3 En la sesión del Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional, en la modalidad virtual, a través de la plataforma zoom video, previo a la aprobación del Orden del Día, se sometió a consideración de las Consejerías participantes su modificación para incorporar 3 asuntos, para quedar aprobado en definitiva de la siguiente manera:

ORDEN DEL DÍA

...

17. Línea Política:

18. Política de Alianzas para los procesos electorales Federal y locales 2020-2021;

...

Se adjunta copia certificada del ACTA DE SESIÓN DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL como “**anexo 3-PRD**”.

A.4. En sesión del Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional, en la modalidad virtual, a través de la plataforma zoom video, en cumplimiento al punto 17 del orden del día citada en la convocatoria que antecede, se procedió a la aprobación del RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL RELATIVO A LA



MODIFICACIÓN DE LA LÍNEA POLÍTICA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA; documento que se adjunta como “anexo 4-PRD” y en el que se determinó:

RESUELVE

ÚNICO. - Se aprueba la modificación de la Línea Política aprobada por el XIV Congreso Nacional Extraordinario celebrado en noviembre de 2015, en su parte atinente, observando los siguientes lineamientos:

- A. Que la Dirección Nacional Ejecutiva elabore e implemente una estrategia de alianzas políticas con las organizaciones de la sociedad civil y con aquellas de carácter partidista, que compartan la necesidad de la creación de un Frente democrático y social con el que se pueda alcanzar la victoria en los comicios del 2021, especialmente, en lo que concierne a el logro de una nueva mayoría en la Cámara de diputados.
- B. Que de manera inmediata convoque a los partidos de la oposición con los que coincidamos en el rechazo a un gobierno autoritario y, en sentido diferente, se propongan la reconstrucción nacional sobre las bases de un régimen de partidos plural, democrático, republicano, libertario; de un modelo económico que aliente la creación de empresas, de empleos dignos y justamente remunerados y que logre la paz y la seguridad para el patrimonio y las vidas de todas las personas.
- C. Que, con base en la ley electoral, procure materializar una alianza electoral en un máximo de 100 distritos electorales, de los cuales el PRD deberá encabezar un mínimo de 25 con candidatas y candidatos, tanto con militantes como especialmente con ciudadanas y ciudadanos provenientes de la sociedad civil, que sean representativos, gocen de prestigio y que enarboles las causas y demandas políticas y sociales más sentidas por la población.
- D. Que los integrantes de la Dirección Nacional Ejecutiva adopten las medidas para que, dentro del marco de esta alianza, y con las candidaturas que postulamos como PRD en los otros 200 distritos, podamos alcanzar un porcentaje de votación de dos dígitos en las elecciones para diputados federales; obtener el triunfo en 3 de las 15 gubernaturas en disputa, incluida prioritariamente la de Michoacán; mínimamente duplicar nuestras bancadas



parlamentarias federal y locales; duplicar nuestros gobiernos municipales y buscar nuevos triunfos en las alcaldías de la Ciudad de México . Especialmente nuestras legisladoras y legisladores serán en primer lugar parte del grupo parlamentario del PRD, además de la coalición legislativa del frente democrático y social que se forme para las elecciones. Debemos pugnar, además, para que esta estrategia electoral garantice que el PRD alcance los porcentajes estatales para garantizar su registro como partido local en aquellas entidades en donde nuestra fuerza ha disminuido de manera sensible.

- E. Que la Dirección Nacional Ejecutiva garantizará que las coaliciones, alianzas y las candidaturas de coalición y las propias del partido deberán estar sujetas a un escrutinio social y a una medición sobre índices de aceptación y potencialidad electoral, haciendo uso de las herramientas más avanzadas posibles sobre encuestas y estudios de opinión, todo ello en acuerdo con las posibles fuerzas aliadas. Los resultados de dichos estudios se harán del conocimiento de las dirigencias nacional y estatales para su valoración y resolución final. Todas las candidaturas del PRD y las del frente en el cual eventualmente participemos, deberán cumplir con los criterios de igualdad de género, así como incluir un número importante de jóvenes y de representantes de los trabajadores y los empresarios. Que sumemos a dirigentes de organizaciones de la sociedad civil y defensores de los derechos humanos, las libertades civiles, el medio ambiente y la diversidad sexual.*
- F. Que la Dirección Nacional Ejecutiva elabore un programa político y una plataforma electoral que refrende su carácter opositor a cualquier pretensión totalitaria, con alternativas viables para atender los grandes problemas nacionales y los específicos de la gente. Este programa buscara conciliar con un programa general del frente, pero si hay diferencias, estas deberán ser las mínimas y fuera de los asuntos más importantes para la gente y el país. La clave del éxito estará en un esfuerzo que logre la confianza del PRD y del Frente entre los ciudadanos libres, y que además reconquiste para la libertad y la dignidad, a las personas que se encuentran, ahora, encadenados al clientelismo y al chantaje social del gobierno.*
- G. Que de inmediato, la Dirección Nacional Ejecutiva, se allegue de las y los especialistas y profesionales de la comunicación para elaborar una estrategia que nos permita llegar y convencer a las y los electores de la viabilidad y la justeza de nuestras ideas y propuestas.*



En las estrategias y las capacidades comunicacionales de los contendientes se definirá una parte fundamental del resultado de las elecciones.

- H. Que las Direcciones Estatales Ejecutivas dediquen el mayor de sus esfuerzos a establecer contacto con las y los ciudadanos que en su entidad y en los distritos tengan las mejores condiciones para representar al Partido. Los militantes del PRD que sean candidatos, serán mujeres y hombres de autoridad, amplio conocimiento, aceptabilidad y buen prestigio ante la población, y los que no militen en el partido, serán aquellos que representan de manera más genuina las demandas sentidas de la ciudadanía.*
- I. Que a fin de materializar de forma eficiente la estrategia de alianzas contenida en este resolutivo, en el ámbito estatal el partido adoptará de forma flexible la política de alianzas que mejor se adapte para alcanzar las metas de crecimiento y triunfos electorales establecidas. Serán alianzas que deberán diseñarse desde lo local para ser propuestas a la dirección nacional para su resolución final, buscando siempre el dialogo constructivo entre los dirigentes del partido en todos los niveles y la mayor unidad posible del partido a fin de evitar defecciones y, en cambio, generar las condiciones más favorables para el triunfo.*
- J. Que la Dirección Nacional Ejecutiva asumirá las medidas necesarias para terminar en lo inmediato con cualquier conflicto interno que nos desvíe del cumplimiento de las tareas fundamentales.*
- K. Que en cuanto la situación sanitaria lo permita, el Consejo Nacional convocará al Congreso Nacional en el cual se llevarán a cabo los cambios a los documentos básicos del partido y aquellos que tienen que ver con la renovación estratégica del PRD. A este congreso asistirá un porcentaje de ciudadanos no militantes perredistas, pero identificados con las causas civiles progresistas para con ello, continuar nuestro reencuentro con el conjunto de la sociedad mexicana.*

A.5 En sesión del Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional, en la modalidad virtual, a través de la plataforma zoom video, en cumplimiento al punto 18 del orden del día citada en la convocatoria que antecede, se procedió a la aprobación del RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL RELATIVO A LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA LOS PROCESOS



ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES DEL 2020-2021; Copia certificada de los "CERTIFICADOS DE IDENTIDAD DIGITAL QUE SIRVIERON PARA QUE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS SE IDENTIFICARAN EN EL PASE DE LISTA DE LA SESIÓN DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL 29 DE AGOSTO DE 2020, A LAS 11:00 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA EN LA MODALIDAD VIRTUAL, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM VIDEO"; documento que se adjunta como "anexo 5-PRD" y en el que se determinó:

RESUELVE

PRIMERO.- *Se aprueba la política de alianzas del Partido de la Revolución Democrática para los procesos electorales Federal y locales 2020-2021, a fin de concretarse conforme a la Línea Política del Partido, aprobada por este X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, celebrado en la Ciudad de México el día 29 de agosto de dos mil veinte.*

SEGUNDO.- *Se delega la facultad a la Dirección Nacional Ejecutiva para que, en su oportunidad, de conformidad a lo que establece la norma intrapartidaria apruebe y suscriba el o los convenios de coalición o candidaturas comunes que se concreten, la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición, o de uno de los partidos políticos coaligados, y demás documentación exigida por la legislación electoral respectiva para los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021, todo lo anterior con la participación y coordinación con los Consejos y Dirigencias Estatales de los Estados en elección, en los términos establecidos en nuestro Estatuto.*

VII. Que en términos de los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40, 43, 75 a 81 del Estatuto, específicamente el artículo 178 y 182 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí el referido dirigente nacional refiere lo siguiente:

- a) Que el 26 de octubre del año dos mil veinte, el Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática publico la "CONVOCATORIA A LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN



DEMOCRÁTICA”, la cual se llevó a cabo el día 28 de octubre del 2020, la cual se llevó a cabo bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación y declaración del Quorum Legal;
2. Lectura y aprobación, en su caso, del Orden del Día;
3. Análisis, discusión y en su caso aprobación del “Proyecto de acuerdo **“33/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE EMITE LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LA CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES QUE INTEGRARAN LA LXIII LEGISLATURA LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS DE LOS 58 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO SAN LUIS POTOSÍ, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONSTITUCIONAL 2020-2021;** y

(...)

b) Que el 28 de octubre de dos mil veinte, el Pleno de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, aprobó el **“ACUERDO 33/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE EMITE LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LA CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES QUE INTEGRARAN LA LXIII LEGISLATURA LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS DE LOS 58 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO SAN LUIS POTOSÍ, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONSTITUCIONAL 2020-2021”**, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

c) Que el 06 de noviembre del año dos mil veinte, el Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática publico la “CONVOCATORIA



A LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”, la cual se llevó a cabo el día 28 de octubre del 2020, la cual se llevó a cabo bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación y declaración del Quorum Legal;
2. Lectura y aprobación, en su caso, del Orden del Día;
3. (...);
4. (...);
5. (...);
6. (...);
7. (...);
8. (...);
9. (...);

10. **Análisis, discusión y en su caso aprobación del “Proyecto de acuerdo 42/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EN DEFINITIVA LA POLÍTICA DE ALIANZAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE SAN LUÍS POTOSÍ”;**

11. **Análisis, discusión y en su caso aprobación del “Proyecto de acuerdo 43/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PLATAFORMA ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE SAN LUÍS POTOSÍ”;**

12. **Análisis, discusión y en su caso aprobación del “Proyecto de acuerdo 44/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL DE LA CANDIDATURA A LA GOBERNATURA, EN EL ESTADO DE SAN LUÍS POTOSÍ”;**

13. **Análisis, discusión y en su caso aprobación del “Proyecto de acuerdo 45/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICIÓN ELECTORAL DE LA CANDIDATURA A LA GOBERNATURA EN EL ESTADO DE SAN LUÍS POTOSÍ”;**



14. *Análisis, discusión y en su caso aprobación del “Proyecto de acuerdo 46/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE GOBIERNO DE LA COALICIÓN ELECTORAL DE LA CANDIDATURA A LA GOBERNATURA EN EL ESTADO DE SAN LUÍS POTOSÍ”; y*

- d) Que el 09 de noviembre de 2020, se aprobó el **ACUERDO 42/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EN DEFINITIVA LA POLÍTICA DE ALIANZAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE SAN LUÍS POTOSÍ.**
- e) Que el 09 de noviembre de 2020, se aprobó el **ACUERDO 43/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PLATAFORMA ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE SAN LUÍS POTOSÍ.**
- f) Que el 09 de noviembre de 2020, se aprobó el **ACUERDO 44/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL DE LA CANDIDATURA A LA GOBERNATURA, EN EL ESTADO DE SAN LUÍS POTOSÍ.**
- g) Que el 09 de noviembre de 2020, se aprobó el **ACUERDO 45/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICIÓN ELECTORAL DE LA CANDIDATURA A LA GOBERNATURA EN EL ESTADO DE SAN LUÍS POTOSÍ.**
- h) Que el 09 de noviembre de 2020, se aprobó el **ACUERDO 46/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL**



CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE GOBIERNO DE LA COALICIÓN ELECTORAL DE LA CANDIDATURA A LA GOBERNATURA EN EL ESTADO DE SAN LUÍS POTOSÍ.

- i) Que el 29 de noviembre de 2020, se aprobó el ACUERDO 63/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN, QUE SUSCRIBIRÁ ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 PARA LAS DIPUTACIONES DE MAYORIA RELATIVA A INTEGRAR LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**
- j) Que el 29 de noviembre de 2020, se aprobó el ACUERDO 64/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN, QUE SUSCRIBIRÁ ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 PARA LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

VIII. Que los representantes del Partido de la Revolución Democrática, cuentan con las facultades legales suficientes para suscribir y registrar el presente instrumento, así como sus anexos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 75, 77 y 78, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

TERCERA.- DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:

Elías Jesrael Pesina Rodríguez, en términos del artículo 120 de los Estatutos que norman la vida interna de este instituto político, manifiesta:

- I.** Que es un Partido Político Nacional, con registro vigente en el Instituto Nacional Electoral (INE), en pleno goce de sus derechos y sujeto a sus obligaciones, de conformidad con el Artículo 41 Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a los artículos 3 numeral 1 y 7 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, y 6 fracción XXIX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.



- II. Que es un Instituto Político que conforme a su normatividad interna, está integrado por un Comité Ejecutivo Nacional, teniendo como dirigentes, en calidad de Presidente a Alejandro Moreno Cárdenas y como Secretaria General a Alma Carolina Viggiano Austria.
- III. Que es un Partido Político Nacional, con registro vigente en el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, en pleno goce de sus derechos y sujeto a sus obligaciones, de conformidad con el Artículo 41 Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Artículos 3 numeral 1 y 7 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, y el artículo 6 fracción XIX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
- IV. Que es un Instituto Político que conforme a su normatividad interna, está integrado por un Comité Directivo Estatal, teniendo como dirigentes en calidad de Presidente a Elías Jesrael Pesina Rodríguez.
- V. Que a efecto de poder celebrar este convenio, y de someter a la aprobación respectiva de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, se solicitó al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, el acuerdo para suscribir convenio de coalición con otros partidos políticos, conforme a lo establecido por el artículo 9 fracciones I y II de los estatutos que rigen la vida interna del Partido Revolucionario Institucional.
- VI. Que en respuesta a la solicitud antes expuesta, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, otorgó expresamente la autorización al Comité Directivo Estatal de San Luis Potosí, para formar coaliciones con otros partidos políticos a fin de postular candidatos a Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí; fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa para integrar el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí; y planillas de mayoría relativa de ayuntamientos que contendrán en el proceso electoral local 2020-2021.
- VII. Que la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en sesión que se llevó a efecto el sábado 03 de



octubre del presente año, aprobó ir en coalición y/o alianza partidaria para el Proceso Constitucional Local 2020-2021, autorizando al Presidente del Comité Directivo Estatal a celebrar el presente convenio de coalición con uno o más partidos políticos afines y coincidentes en la Declaración de Principios y Programa de Acción del partido, a fin de participar bajo esta figura jurídica en las elecciones constitucionales locales 2020-2021, en los términos de los estatutos del Partido Revolucionario Institucional, y aprobó los métodos internos de selección de candidatos de elección popular, lo que se acredita con el Acuerdo respectivo.

CUARTA.- Partido Conciencia Popular

- I. Que es una entidad de interés público, que cuenta con registro como Partido Político Estatal, en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 36 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y : 6 fracción XXIX de la Ley Electoral para el Estado de San Luis Potosí, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia, cuyo registro se realizó y consta ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad jurídica para celebrar el presente CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL.
- II. El "PCP" ajusta sus actividades a lo dispuesto en los Estatutos, la Declaración de Principios y a su Programa de Acción, registrados ante Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación estatal y de hacer posible el acceso de los ciudadanos mexicanos al ejercicio del poder público con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
- III. Que en este acto, el Partido Conciencia Popular es representado por Oscar Carlos Vera Fabregat, en su carácter de Presidente Estatal del Partido Conciencia Popular, quien fuera electo de conformidad con la legislación interna del propio partido circunstancia que se encuentra acreditada ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, tal y como consta en la

17



certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado.

- IV. El "PCP", establece para efectos del presente instrumento el domicilio del Comité Directivo Estatal en San Luis Potosí, sito en el inmueble marcado con el número 235 de la Calle Pedro Vallejo, en la zona centro de San Luis Potosí, SLP.
- V. El Partido Conciencia Popular se encuentra Inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave CPO9811277T3.
- VI. El Consejo Político Estatal del Partido Conciencia Popular, de conformidad con sus Estatutos, acordó en sesión de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, autorizar a su presidente, a explorar y en su caso, SUSCRIBIR CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL con el Partido Acción Nacional, así como en su caso, otras fuerzas políticas siempre y cuando lo permitieran los plazos legales para la elección de Diputados Locales y Renovación de Ayuntamientos del Estado en el proceso electoral local 2021 en el Estado de San Luis Potosí; que el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Conciencia Popular en el Estado de San Luis Potosí, en su momento debería suscribir y registrar ante la autoridad electoral correspondiente, el convenio de coalición respectivo; Se anexan la constancia correspondiente.
- VII. El Consejo Político Estatal del Partido Conciencia Popular, por aprobó la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional y la plataforma electoral de la Coalición PAN-PCP-PRI-PRD para la elección local del año 2021 en el Estado de San Luis Potosí.

QUINTA- DECLARACIONES COMUNES.

1. **3.1** Las partes que suscriben el presente Convenio de Coalición Electoral PARCIAL para la elección de Diputados por Mayoría Relativa, Presidentes Municipales, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos por mayoría relativa en el Estado de San Luis Potosí, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y acuden a celebrar este convenio de coalición por su plena y libre voluntad



sin que medie violencia o coacción, con base en la buena fe y en los principios generales del derecho, no existiendo vicios de consentimiento en los aspectos de forma y contenido que lo pudieran invalidar, en los alcances legales del presente instrumento; y manifiestan que quienes firman, son las personas facultadas para ello de conformidad con la normatividad estatutaria de cada Partido Político Coaligado, por lo tanto, se reconocen la personalidad con que se ostentan, para todos los efectos legales.

6. **3.2** Las partes que suscriben el presente Convenio de Coalición Electoral PARCIAL para la elección de Diputados por Mayoría Relativa, Presidentes Municipales, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos por mayoría relativa en el Estado de San Luis Potosí, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, se obligan a no celebrar ningún otro convenio de coalición electoral o alianza con otros partidos políticos, para el presente Proceso Electoral Local Ordinario en el Estado de San Luis Potosí 2020-2021, de conformidad a lo establecido en el artículo 87, numerales 2, 3 y 9 de la Ley General de Partidos Políticos.
7. **3.3** Las partes declaran mutuamente que, el objeto del Convenio de Coalición Electoral, PARCIAL lo motiva la elección para elegir Diputados por Mayoría Relativa, Presidentes Municipales, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos por mayoría relativa en el Estado de San Luis Potosí.
8. **3.4** Las partes manifiestan obligarse a cumplir la Plataforma Electoral Común, en caso de que se obtenga por la Coalición el triunfo electoral en la elección de Diputados por Mayoría Relativa, Presidentes Municipales, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos por mayoría relativa en el Estado de San Luis Potosí, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, del que serán corresponsables en la conducción los partidos coaligados, y que responda al propósito de cumplirle a la Ciudadanía que haya votado por el proyecto que abanderan, en beneficio de la Sociedad.
9. **3.5** Los partidos políticos integrantes de esta Coalición, declaran y acuerdan que la personas registradas a la candidatura de Diputados por Mayoría Relativa, Presidentes Municipales, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos por mayoría relativa en el Estado de San Luis Potosí, adquieren el



compromiso de sostener la Plataforma Electoral Común aprobada por los órganos partidarios competentes.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 91, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, los Partidos Políticos Nacionales integrantes de esta Coalición Electoral Parcial, son:

- a) **Partido Acción Nacional;**
- b) **Partido de la Revolución Democrática;**
- c) **Partido Revolucionario Institucional;**
- d) **Partido Conciencia Popular**

La denominación de la coalición será: “**¡SÍ POR SAN LUIS POTOSÍ!**”.

SEGUNDA.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 91, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos y 275, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; las partes convienen constituirse en Coalición Electoral, para participar en las elecciones constitucionales a celebrarse el 6 de julio de 2020; lo que motiva la realización de la misma, es la elección de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos del estado de San Luis Potosí, dentro el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

TERCERA.- Las partes convienen en conformar como órgano superior de dirección de la Coalición Electoral a la que se denominará “Coordinadora Estatal Ejecutiva” y se integra con los Presidentes Estatales o su equivalente de los Partidos Políticos coaligados, con derecho a voz y voto.

La toma de decisiones se realizará por consenso de todos integrantes de la “Coordinadora Estatal Ejecutiva”.

CUARTA.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 91, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para la definición de las candidaturas a diputaciones locales por mayoría relativa y planillas de ayuntamientos, se atenderá a lo siguiente:

- **Para la elección de candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa las partes convienen coaligarse para catorce distritos electorales uninominales de San Luis Potosí, al tenor de lo siguiente:**

SÍ POR SAN LUIS POTOSÍ



DISTRITO ELECTORAL	CABECERA	ORIGEN PARTIDARIO	GRUPO PARLAMENTARIO
I	Matehuala	PRI	PRI
II	San Luis Potosí	PAN	PAN
III	Santa María del Río	PRI	PRI
IV	Salinas de Hidalgo	PRI	PRI
V	Soledad de Graciano Sánchez	PRD	PRD
VI	San Luis Potosí	PAN	PAN
VIII	San Luis Potosí	PRI	PRI
IX	Soledad de Graciano Sánchez	PCP	PCP
X	Rio Verde	PAN	PAN
XI	Cárdenas	PRI	PRI
XII	Ciudad Valles	PRI	PRI
XIII	Tamuin	PAN	PAN
XIV	Tancanhitz	PRI	PRI
XV	Tamazunchale	PAN	PAN

Respecto del método de selección de las candidaturas señaladas en el cuadro que antecede, cada uno de los partidos políticos integrantes, realizará los procesos internos señalados en su normatividad interna por lo que a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la fracción c) del numeral 3, del artículo 276 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como de sus correlativos en la legislación aplicable se señala lo siguiente:

- a) Partido Acción Nacional, mediante el método de designación de los candidatos que sean siglados en su favor, en los términos del artículo 102 y relativos de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como sus correlativos del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular.
- b) Partido de la Revolución Democrática, mediante el método de la designación por la Dirección Nacional Ejecutiva en sesión convocada para tal efecto, de conformidad con lo establecido, en el artículo 39, apartado A, fracción XVI, del Estatuto y 85 y 95 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.
- c) Partido Revolucionario Institucional, mediante la Comisión para la Postulación de Candidaturas, establecida en el artículo 198 Fracción III de los estatutos del referido instituto político.



- d) Partido Conciencia Popular, mediante el método de designación directa por parte del Presidente del Consejo Político del Partido, de acuerdo a las facultades estatutarias delegadas a su favor en la asamblea de fecha 5 de noviembre de 2020.
- **Para la elección de Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores por el Principio de Mayoría Relativa en los Ayuntamientos de San Luis Potosí, las partes acuerdan coaligarse al tenor de lo siguiente:**

	MUNICIPIO
1	Ahualulco
2	Alaquines
3	Aquismón
4	Armadillo de los Infante
5	Cárdenas
6	Catorce
7	Cedral
8	Cerritos
9	Ciudad del Maíz
10	Ciudad Fernández
11	Tancanhuitz
12	Ciudad Valles
13	Coxcatlán
14	Charcas
15	Ébano
16	Guadalcázar
17	Huehuetlán
18	Lagunillas
19	Matehuala
20	Mexquitic de Carmona
21	Moctezuma
22	Rayón
23	Rioverde
24	Salinas
25	San Antonio
26	San Ciro de Acosta
27	San Luis Potosí
28	San Martín Chalchicuautla
29	San Nicolás Tolentino



30	Santa Catarina
31	Santa María del Río
32	Santo Domingo
33	San Vicente Tancuayalab
34	Soledad de Graciano Sánchez
35	Tamasopo
36	Tamazunchale
37	Tampacán
38	Tampamolón Corona
39	Tamuín
40	Tanlajás
41	Tanquián de Escobedo
42	Tierra Nueva
43	Vanegas
44	Venado
45	Villa de Arriaga
46	Villa de Guadalupe
47	Villa de la Paz
48	Villa de Ramos
49	Villa de Reyes
50	Villa Hidalgo
51	Villa Juárez
52	Axtla de Terrazas
53	Xilitla
54	Zaragoza
55	Villa de Arista
56	Matlapa
57	El Naranjo

Respecto del método de selección de las candidaturas señaladas en el cuadro que antecede, cada uno de los partidos políticos integrantes, realizará los procesos internos señalados en su normatividad interna por lo que a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la fracción c) del numeral 3, del artículo 276 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como de sus correlativos en la legislación aplicable se señala lo siguiente:

- a) Partido Acción Nacional, mediante el método de designación de los candidatos que sean siglados en su favor, en los términos del artículo 102 y relativos de los



documentos en los que consta que los órganos partidistas correspondientes los aprobaron, en los términos descritos en el capítulo de las declaraciones del presente Convenio.

Las partes se comprometen a sostener la Plataforma Electoral de la Coalición a la que se sujetarán las candidaturas materia del presente acuerdo de voluntades.

OCTAVA.- Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 91, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, las solicitudes de registro de candidaturas postuladas por la coalición, así como la sustitución de candidatos que en su caso procedan, cada partido político integrante de la coalición adquiere la obligación de presentar de forma oportuna con las formalidades, requisitos y dentro de los plazos legales, cada una de las solicitudes de registro de los candidatos que le hayan correspondido en términos de la Cláusula CUARTA, para tales efectos, los presidentes de los Comités Estatales de San Luis Potosí, o las personas autorizadas conforme a los estatutos de los Partidos Coaligados, serán los facultados para suscribir las solicitudes de registros o sustituciones de los candidatos que le correspondan, así como subsanar en tiempo y forma cualquier aclaración, observación o irregularidad que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana le realice al respecto de dichas solicitudes.

NOVENA.- De conformidad con el artículo 276, numeral 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, cada Partido Político integrante de la Coalición mantendrá a sus representantes ante el Consejo General, Consejos Locales y Consejos Municipales del Organismo Público Local Electoral y acreditarán a sus respectivos representantes ante las Mesas Directivas de Casilla.

DÉCIMA.- Las partes acuerdan que de conformidad con lo que se establece en los artículos 91, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso f) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la Ley de la materia, la representación de la Coalición la ostentarán los representantes de cada uno de los partidos políticos coaligados ante el Consejo General, Consejos Locales y Municipales del Organismo Público Local Electoral.

De igual manera, de conformidad con el artículo 13, numeral 1, inciso a) fracción I, II y III de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presentación de medios de impugnación corresponderá a los partidos políticos a través de sus representantes legales, entendiéndose como éstos las personas registradas formalmente ante el órgano electoral responsable, los miembros de los comités estatales, distritales, municipales y a los que tengan facultades de representación conforme a su Estatuto o mediante poder otorgado en escritura pública, lo anterior en correlación con el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la



Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como sus correlativos del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular.

- a) Partido de la Revolución Democrática, mediante el método de la designación por la Dirección Nacional Ejecutiva en sesión convocada para tal efecto, de conformidad con lo establecido, en el artículo 39, apartado A, fracción XVI, del Estatuto y 85 y 95 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrático.
- b) Partido Revolucionario Institucional, mediante la “Comisión para la Postulación de Candidaturas” y “Elección Directa” establecidas en el artículo 198 Fracciones I y III de los estatutos del referido instituto político.
- c) Partido Conciencia Popular, mediante el método de designación directa por parte del Presidente del Consejo Político del Partido, de acuerdo a las facultades estatutarias delegadas a su favor en la asamblea de fecha 5 de noviembre de 2020.

De conformidad con el contenido del artículo 89 numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos y 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en su oportunidad, cada partido integrante de la coalición deberá registrar, por sí mismos, ante el Consejo Estatal Electoral y Participación Ciudadana, las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional.

QUINTA. Los partidos políticos coaligados se comprometen a garantizar el respeto absoluto al principio de Paridad en las candidaturas a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, así como los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, así como de la respectiva cuota de jóvenes e indígenas en las candidaturas que requieran dichas observaciones en el momento del registro respectivo.

SEXTA. Las partes acuerdan que cada partido político coaligado atenderá los medios de impugnación internos que promuevan sus militantes y sus precandidatos con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, con base en los términos y procedimientos establecidos en su normativa interna que resulte aplicable a cada caso, y con sujeción a sus órganos competentes, los que deberán quedar resueltos en definitiva.

SÉPTIMA. Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 91, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, se acompaña al presente convenio la Plataforma Electoral Común, que sostendrá la candidatura de la Coalición, así como los



Federación al resolver los Juicios de Revisión Constitucional identificados con la clave SUP-JRC-201/2017 y acumulados.

En virtud de lo anterior, los representantes legales que han quedado señalados en los párrafos anteriores contarán con la personalidad jurídica para que promuevan los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes y, para participar en los juicios administrativos y jurisdiccionales, así como ante las autoridades competentes para conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas del Proceso Electoral local ordinario 2020-2021.

DÉCIMA PRIMERA. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso g) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos coaligados convienen que los candidatos de la Coalición Electoral se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se aprobó en el ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL LÍMITE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA, POR TIPO DE ELECCIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 153 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de conformidad con el artículo 276, numeral 3, inciso m) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para la administración y reporte de los gastos de campaña en los informes correspondientes, las partes acuerdan constituir un Consejo de Administración que estará conformado por un representante propietario y un suplente, designados por cada uno de los partidos políticos coaligados.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso h) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las partes acuerdan en que cada partido coaligado, aportará los recursos de la siguiente manera:

- A) Aportaciones del Partido Acción Nacional, el importe equivalente del 15% hasta el 50% de los recursos que reciban por concepto financiamiento público para gastos de campañas.
- B) Aportaciones del Partido de la Revolución Democrática, en un monto equivalente del 15% al 50% de los recursos que reciban por concepto financiamiento público para gastos de campañas.
- C) Aportaciones del Partido Revolucionario Institucional el importe equivalente del 15% hasta el 50% de los recursos que reciban por concepto financiamiento público para gastos de campañas.



- D) Aportaciones del Partido Conciencia Popular, en un monto equivalente del 15% al 50% de los recursos que reciban por concepto de financiamiento público para gastos de campañas.

Los Partidos Políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie en los términos que establece la Ley General de Partidos Políticos y demás ordenamientos en la materia, previo acuerdo de la Coordinadora Estatal Ejecutiva de la Coalición.

Las aportaciones de los Partidos Políticos coaligados serán destinadas a solventar los gastos de campaña de los candidatos de la Coalición, su distribución será conforme a las determinaciones que para tal efecto apruebe la "Coordinadora Estatal Ejecutiva" de la Coalición, observando en todo momento la normatividad electoral aplicable. El Consejo de Administración determinará los porcentajes de los gastos para las campañas respectivas.

El Consejo de Administración tendrá la facultad de modificar los porcentajes antes referidos, de acuerdo con las necesidades de la propia Coalición.

Las partes acuerdan que el responsable del registro y control del gasto de campaña y la cuenta concentradora de campaña, será el partido político responsable del órgano de finanzas de la Coalición, bajo la vigilancia y supervisión del Consejo de Administración de la Coalición.

Asimismo, las partes acuerdan que el partido político responsable del órgano de finanzas de la Coalición será el encargado de dar respuesta a los oficios de errores y omisiones; en coordinación con los demás partidos políticos integrantes de la misma.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 220 del Reglamento de Fiscalización, en caso de que existan remanentes al término de la campaña, los montos se asignarán en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la coalición, asignando y seleccionando uno a uno, entre el número de partidos coaligados.

DÉCIMO TERCERA.- Para el caso de sanciones impuestas por incumplimiento, error u omisión, en donde la conducta sea imputable a un candidato o candidata de cuyo origen partidista se encuentre siglado, partido político o su militancia, el partido político responsable deberá cubrir el 100% de la sanción. En caso de que la responsabilidad se atribuya a la Coalición, cada Partido Político asumirá las responsabilidades que se deriven en proporción al monto de financiamiento que aporte a la campaña de que se trate.

DÉCIMO CUARTA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 91, numerales 3 y 4 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los artículos 160, 167, numerales 2, inciso b) y 3, 171 y 172 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;



276, numeral 3, incisos k) y l), del Reglamento de Elecciones y 16 numeral 1 inciso c) del Reglamento de Radio y Televisión, ambos del Instituto Nacional Electoral; las partes integrantes de la Coalición acuerdan que cada partido político accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado y promoverán a los candidatos de la Coalición conforme a la cobertura en las entidades federativas y distritos electorales a los que refiere el presente Convenio.

En lo correspondiente a la elección de Diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, hasta un 50% de los tiempos asignados para Radio y Televisión.

La "Coordinadora Estatal Ejecutiva" de la Coalición conformará el Comité de Radio y Televisión, para aprobar la estrategia, diseño e imagen de campaña de la candidatura a fin de potenciar la difusión de las campañas de la Coalición y sugerirá a los Partidos Políticos la distribución de mensajes a campañas.

DÉCIMO QUINTA. Las partes convienen en conformar una amplia alianza electoral con organizaciones sociales, así como suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas locales, tendentes a participar en el Proceso Electoral de referencia, de conformidad con el artículo 21 de la Ley General de Partidos Políticos.

DÉCIMO SEXTA. El domicilio legal para oír y recibir toda clase de notificaciones de la Coalición, será el ubicado en calle Zenón Fernández número 1005, colonia Jardines del Estadio, San Luis Potosí, SLP.

DÉCIMO SÉPTIMA. De conformidad con lo establecido en los artículos 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el presente Convenio de Coalición será presentado ante el Presidente del Organismo Público Local Electoral para su registro, aprobación y publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DECIMA OCTAVA. Una vez aprobado el presente convenio por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral, podrá ser modificado hasta un día antes del inicio del periodo de registro de la candidatura objeto de este instrumento.

Para tal efecto, las modificaciones al presente convenio deberán de ser aprobadas por los órganos internos con facultades estatutarias de cada uno de los Partidos Coaligados e instrumentadas por la Coordinadora Estatal Ejecutiva, debiendo presentar las mismas en términos de lo dispuesto en los artículos 276 numerales 1, y 2, así como el 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO NOVENA. Para el caso de que alguno de los Partidos Políticos coaligados decida separarse de la Coalición, deberá dar el aviso por escrito al órgano de gobierno de la Coalición y al Organismo Público Local Electoral, sin que esto modifique los contenidos y



alcances del presente convenio respecto del resto de los partidos coaligados, quedando a salvo los derechos de cada uno de los partidos políticos y en su caso, el o los procesos internos del Partido que se separa, recobrarán vigencia.

Por lo tanto, la coalición subsistirá para los partidos que decidan permanecer.

VIGÉSIMA. En caso de existir discrepancias en la interpretación y aplicación del presente Convenio de Coalición, los Partidos Políticos coaligados se comprometen a resolverlas de común acuerdo, ya que el mismo ha sido suscrito de buena fe.

Leído que fue el presente Convenio de Coalición Electoral y enteradas las partes del valor legal de su contenido, ratifican y firman de conformidad al calce, en la Ciudad de San Luis Potosí, a los 30 días del mes de noviembre del 2020 para los efectos legales a los que haya lugar.

**POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL**

(1)

JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ

**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO
DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PAN**

(2)

RAYMUNDO BOLANOS AZOCAR

SÍ POR SAN LUIS POTOSÍ

29



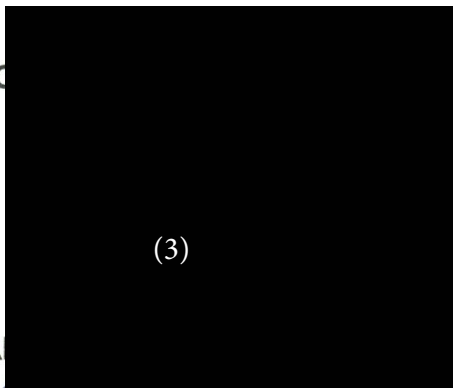
**POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA**

JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA,

SECRETARIA GENERAL NACIONAL

ADRIANA DÍAZ CONTRERAS

DELEGADO POLÍTICO NACIONAL EJECUTIVA,



(3)

A

SÍ POR SAN LUIS POTOSÍ

30



**POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL**

[REDACTED]
(4)

ELIAS JESRAEL PESINA RODRIGUEZ

**POR EL PARTIDO CONCIENCIA POPULAR
EL PRESIDENTE ESTATAL**

[REDACTED]
(5)

OSCAR CARLOS VERA FABREGAT
[REDACTED]

SÍ POR SAN LUIS POTOSÍ

31